LIQUIDACIÓN JUDICIAL RAD: 11001400306920200044900

Esteban Salazar Ochoa <esalazar@consilioabogados.com>

Mar 14/03/2023 10:00

Para: Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (896 KB)

MEMORIAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.pdf; LIQUIDACION JUDICIAL.pdf; MANDAMIENTO.pdf; SENTENCIA.pdf;

Respetado Doctor,

ESTEBAN SALAZAR OCHOA con C.C. 1.026.256.428, con T.P 213.323. del C. S de la J. actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente acudo a su Despacho para presentar liquidación judicial ordenada.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Con el acostumbrado respeto,

--

Esteban Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
Acompañamiento Jurídico Integral.
315 8300646 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
info@consilioabogados.com - esalazar@consilioabogados.com

Señores
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN:	**11001400306920200044900**
PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO- ACCIÓN CAMBIARIA
DEMANDANTE:	COOPENSIONADOS
DEMANDADO:	DIANA MARIA BARRIOS OSPINO

Cordial saludo,

ESTEBAN SALAZAR OCHOA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de COOPENSIONADOS de la manera más respetuosa, acudo a su Despacho para solicitar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El día 06 de febrero de 2023 se expidió auto que ordena seguir adelante la ejecución del proceso en contra del señor DIANA MARIA BARRIOS OSPINO.

2. Con la presente, me permito allegar al juzgado liquidación del crédito de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia mencionada.

SOLICITUD

En virtud de lo expuesto y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos, solicito de La manera más respetuosa que; se sirva aprobar la liquidación de crédito allegada con el presente escrito.

ANEXOS

1. Liquidación de crédito.
2. Sentencia.
3. Mandamiento de pago.

Con mí acostumbrado respeto,

Calle 94 A # 13 - 91 Oficina 402 Bogotá D.C.
57(1) 3004190 - www.consilioabogados.com

ESTEBAN SALAZAR OCHOA
C.C. No. 1.026.256.428 de Bogotá
T.P. No. 213.323 del C. S. de la J.

Calle 94 A # 13 - 91 Oficina 402 Bogotá D.C.
57(1) 3004190 - www.consilioabogados.com

LIQUIDACION JUDICIAL

MES	CAPITAL	INTERES	TASA MENSUAL	DÍAS	VALOR INT DIARI	VALOR INT PERIODO
21-jul-20	$ 4.734.795	18,12%	2,27%	10	$ 3.575	$ 35.748
31-ago-20	$ 4.734.795	18,29%	2,29%	31	$ 3.608	$ 111.858
30-sep-20	$ 4.734.795	18,35%	2,29%	30	$ 3.620	$ 108.604
31-oct-20	$ 4.734.795	18,09%	2,26%	31	$ 3.569	$ 110.634
30-nov-20	$ 4.734.795	17,84%	2,23%	30	$ 3.520	$ 105.586
31-dic-20	$ 4.734.795	17,46%	2,18%	31	$ 3.445	$ 106.781
31-ene-21	$ 4.734.795	17,32%	2,17%	31	$ 3.417	$ 105.925
28-feb-21	$ 4.734.795	17,54%	2,19%	28	$ 3.460	$ 96.890
31-mar-21	$ 4.734.795	17,41%	2,18%	30	$ 3.435	$ 103.041
30-abr-21	$ 4.734.795	17,31%	2,16%	30	$ 3.415	$ 102.449
31-may-21	$ 4.734.795	17,22%	2,15%	31	$ 3.397	$ 105.314
30-jun-21	$ 4.734.795	17,21%	2,15%	30	$ 3.395	$ 101.857
31-jul-21	$ 4.734.795	17,18%	2,15%	31	$ 3.389	$ 105.069
31-ago-21	$ 4.734.795	17,24%	2,16%	31	$ 3.401	$ 105.436
30-sep-21	$ 4.734.795	17,19%	2,15%	30	$ 3.391	$ 101.739
31-oct-21	$ 4.734.795	17,08%	2,14%	31	$ 3.370	$ 104.457
30-nov-21	$ 4.734.795	17,27%	2,16%	30	$ 3.407	$ 102.212
31-dic-21	$ 4.734.795	17,46%	2,18%	31	$ 3.445	$ 106.781
31-ene-22	$ 4.734.795	17,66%	2,21%	31	$ 3.484	$ 108.005
28-feb-22	$ 4.734.795	18,30%	2,29%	28	$ 3.610	$ 101.088
31-mar-22	$ 4.734.795	18,47%	2,31%	30	$ 3.644	$ 109.315
30-abr-22	$ 4.734.795	19,05%	2,38%	30	$ 3.758	$ 112.747
31-may-22	$ 4.734.795	19,71%	2,46%	31	$ 3.888	$ 120.542
30-jun-22	$ 4.734.795	20,40%	2,55%	30	$ 4.025	$ 120.737
31-jul-22	$ 4.734.795	21,28%	2,66%	31	$ 4.198	$ 130.144
31-ago-22	$ 4.734.795	22,21%	2,78%	31	$ 4.382	$ 135.831
30-sep-22	$ 4.734.795	23,50%	2,94%	30	$ 4.636	$ 139.085
31-oct-22	$ 4.734.795	24,61%	3,08%	31	$ 4.855	$ 150.509
30-nov-22	$ 4.734.795	25,78%	3,22%	30	$ 5.086	$ 152.579
31-dic-22	$ 4.734.795	27,64%	3,46%	31	$ 5.453	$ 169.040
31-ene-23	$ 4.734.795	28,84%	3,61%	31	$ 5.690	$ 176.379
28-feb-23	$ 4.734.795	30,18%	3,77%	28	$ 5.954	$ 166.712
31-mar-23	$ 4.734.795	30,84%	3,86%	31	$ 6.084	$ 188.611
				TOTAL	$ 131.006	$ 3.901.706

TOTAL CAP+INT M	$ 8.636.501
COSTAS	$ 240.000
REMUNERATORIOS	$ -
TOTAL LIQUIDACIOI	$ 8.876.501

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: No. 2020-00449

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem,* así como los contemplados los artículos 621, 709 y s.s., del C. Co.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejúsdem* se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados – Coopensionados contra Diana María Barrios Ospino, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No. 12200000003158.

1.1.1). $4´734.795,oo m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 12200000003158, báculo de ejecución.

1.1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 21 de julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibídem.*

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 424 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 *ídem,* haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

6) Reconocer personería para actuar al abogado Esteban Salazar Ochoa, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase[30],

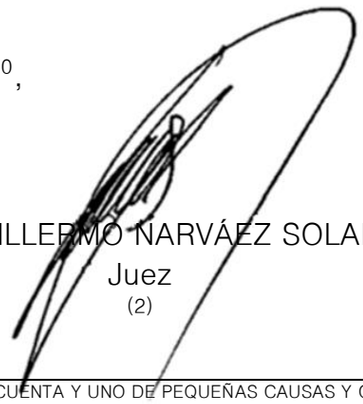

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 31 de julio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 034

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[30] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados – Coopensionados
Demandados	Diana María Barrios Ospino
Radicado	110014003069 **2020** 0**0449** 00

Comoquiera que la ejecutada Diana María Barrios Ospino, se notificó personalmente de la orden de apremio (Art. 8°, Ley 2213 de 2022)[1], quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $240.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase[2],

[1] Archivo 013 del expediente digital.

[2] **Estado No. 009 del 07 de febrero de 2023.**